

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de incoación de expediente de información pública del proyecto de construcción de «Autopista de la Costa del Sol. Tramo Estepona-Guadiaro. Área de servicio de Manilva, provincia de Málaga» y del estudio de impacto ambiental del citado proyecto.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, de 17 de diciembre de 2001, ha sido aprobado provisionalmente el proyecto de construcción de «Autopista de la Costa del Sol. Tramo Estepona-Guadiaro. Área de servicio de Manilva, provincia de Málaga, clave 93-MA-9906, ordenándose a esta Demarcación de Carreteras la incoación del correspondiente expediente de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 10 de la vigente Ley de Carreteras, de 29 de julio de 1988, así como en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental («BOJA» de 31 de mayo), de la Comunidad Autónoma Andaluza, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto de construcción durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Departamentos ministeriales y de la Corporación Local afectada.

El área de servicio que se somete a información pública se halla situada entre los puntos kilométricos 5+500 y 6+700 del tramo Estepona-Guadiaro, de la nueva autopista de peaje de la Costa del Sol, en el término municipal de Manilva.

El citado proyecto y estudio de impacto ambiental, puede ser examinado en las oficinas de esta Demarcación, en la avenida de Madrid, número 7; en la Unidad de Carreteras de Málaga, paseo de la Farola, número 7 y en el Ayuntamiento de Manilva.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas antes referidas o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 28 de enero de 2002.—Domingo Queda Martos.—7.137.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Biblioteca Nacional por la que se modifica el plazo de apertura de ofertas económicas en el concurso que se cita.

Se modifica el plazo de apertura de ofertas económicas en el concurso convocado para la con-

tratación del servicio de microfilmación de prensa histórica y revistas de la Biblioteca Nacional (62/01), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 2002.

Se modifica la fecha de apertura de ofertas económicas:

Donde dice:

«9. b) Nueve treinta horas del día 15 de mayo de 2002.»

Debe decir:

«9. b) Nueve treinta horas del día 22 de mayo de 2002.»

Madrid, 22 de febrero de 2002.—El Director general de la Biblioteca Nacional, Luis Racionero Grau.—7.139.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto de ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi.

La empresa «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado de «Ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de los términos municipales de Arrigorriaga, Ugao-Miraballes, Bilbao, Alonsotegui, Barakaldo, Trapagarán, Ortuella y Santurtzi, en la provincia de Vizcaya, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá atender al incremento de los suministros de gas natural por canalización en su área geográfica de influencia.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, y plantaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que el trazado de la nueva canalización de gas discurra junto a la existente, ubicándose dentro de la zona de servidumbre de la misma, a fin de reducir en lo posible las afecciones a las fincas por las que discurre; que se eviten determinados perjuicios deri-

vados de la construcción de las instalaciones y finalmente que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima», ésta ha emitido los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se procederá al enterramiento de las mismas, restituyéndose a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectada, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En general la traza de la canalización proyectada se tenderá en paralelo con el trazado de la canalización existente, salvo en aquellos tramos en los que el paralelismo de ambas conducciones de gas no resulte técnica y ambientalmente posible, limitándose la distancia entre ambas canalizaciones al mínimo compatible con los requerimientos técnicos derivados de la construcción de la nueva conducción de gas, con el fin de minimizar en lo posible los perjuicios que se puedan ocasionar. En cuanto a las propuestas de modificación de trazado y desvíos de la canalización, en general, se consideran admisibles, con la excepción de los casos que se afecte a nuevos propietarios o resulten técnicamente desaconsejables. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbre de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 1 de febrero de 2002, formulando declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de ampliación de capacidad de los gasoductos Arrigorriaga-Barakaldo y Barakaldo-Santurtzi», considerando la construcción del citado proyecto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimen-